



CODIGO DE CONDUCTA

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, "CODIGO") ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto por las NORMAS CNV (N.T. 2013).

La actividad de la LEIVA HERMANOS S. A. - AGENTE DE LIQUIDACION Y COMPENSACION Y AGENTE DE NEGOCIACION - PROPIO (en adelante, "LEIVA - ALyC") como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Propio (en adelante, "ALyC"), está definida en el Título VII, Capítulos I y II de las NORMAS CNV (N. T. 2013).

LEIVA HERMANOS S. A. ha sido inscripta como AGENTE DE LIQUIDACION Y COMPENSACION Y AGENTE DE NEGOCIACION - PROPIO por Disposición Nº 000 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, "CNV") de fecha 00-00-2016 en el registro que lleva dicha Comisión bajo el Nº 000 ALyC - P.

El propósito general del presente Código es el de regular y orientar la conducta de LEIVA - ALyC, de modo tal que su acción contribuya a consolidar su posición como integrante del Mercado de Capitales de la República Argentina, prestigiando la figura de LEIVA-ALyC ante las personas físicas o jurídicas que solicitaron la apertura de sus cuentas comitentes y deriven sus órdenes a través del mismo (en adelante "Clientes/Comitentes"), el resto de los Agentes definidos y autorizados por la Ley Nº 26.831 y las Instituciones de contralor.

Alcance

Este Manual será de aplicación para todo el personal de LEIVA - ALyC, siendo el Directorio el responsable de implementar, cumplir y hacer cumplir esta Norma dentro de las áreas específicas sobre las que tienen atribuciones de supervisión.

El contenido de este Manual no es excluyente, por lo cual puede ser complementado con otras directivas.

Todos los empleados de LEIVA-ALyC recibirán una copia del presente Manual, comprometiéndose a leerlo cuidadosamente y a cumplirlo en un todo.

Ámbito de Aplicación

Todas las personas alcanzadas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

Vigencia

Las Normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 01 de Febrero de 2016 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta Sociedad en el ámbito de Ley 26.831.

Principios que inspiran el presente Código de Conducta

Los Principios básicos de ética que se deben respetar, se pueden resumir en los siguientes:

- a) Guardar fidelidad al cliente que requiere los servicios;
- b) Dirigirse a los colegas con respeto y consideración, evitando la competencia desleal;
- c) Actualizarse con los conocimientos propios de su disciplina;
- d) Guardar el secreto profesional;
- e) No sacar provecho de la posición de privilegio que le brinda conocer información confidencial de su cliente o empresas vinculadas.

Como complemento de los antes mencionados, se deben observar los siguientes principios de ética profesional:

a) Integridad.- LEIVA-ALYC y todo su personal, deberán mantener su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de actuación en el ejercicio profesional, para lo cual se espera de ellos: rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia.

Por ello deberá emplear, en el ejercicio de sus funciones, la misma actitud que cualquier persona honrada y de carácter íntegro emplearía en la relación con otras personas y en la administración de sus propios negocios.

b) Objetividad.- La objetividad representa ante todo actuar con imparcialidad en todas las cuestiones que corresponden al campo de acción profesional de LEIVA - ALYC.

c) Independencia.- En el ejercicio profesional LEIVA-ALYC, así como todo su personal, deberán tener y demostrar absoluta independencia intelectual y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad.

d) Responsabilidad.- Reconocer a la responsabilidad como principio de ética profesional, implícitamente comprendida en todas y cada una de las reglas de conducta, para todos los niveles de la actividad.

e) Observancia de las disposiciones normativas.- LEIVA-ALYC deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones legales y profesionales aprobadas por los distintos organismos de contralor.

Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes, siempre que estas sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios, normas de ética y reglas formales de conducta aplicables en las circunstancias, para brindar el mejor servicio profesional.

f) Competencia y actualización profesional.- LEIVA-ALYC prestará servicios para los que sus directivos y personal en general, cuenten con las capacidades e idoneidad necesarias para realizar los mismos en forma eficaz y satisfactoria. Asimismo, deberá permanentemente actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional.

g) Difusión y colaboración.- LEIVA-ALYC tiene la obligación de contribuir al desarrollo, superación y dignificación de la profesión de ALYC en el Mercado de Capitales de la República Argentina, tanto a escala de su personal, como en otros campos, tales como los de la difusión o de la docencia.

h) Conducta ética.- LEIVA-ALYC deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente su buena reputación o repercutir de alguna forma en descrédito de su actividad.

i) Confidencialidad y Secreto Profesional.- La relación de LEIVA-ALYC con su cliente es el elemento primordial para lograr el éxito en su práctica profesional y comercial, la que debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico el cual impone la más estricta reserva y confidencialidad. LEIVA-ALYC y todo su personal, deben guardar celosamente y en todo momento, toda la información que lleguen a conocer por razón de su actividad, deber que perdurará en lo absoluto, aún después que se les haya dejado de prestar servicios.

El deber de reserva abarca todas las confidencias realizadas por sus clientes y terceros a la LEIVA-ALYC o a sus integrantes en razón de su actividad, así como las que son consecuencia de negociaciones para realizar una transacción que no prosperó.

j) Respeto entre colegas.- LEIVA-ALYC debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre

y honesto de la profesión y para la convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

Los anteriores principios deben ser aplicados por LEIVA ALYC, tanto en los servicios más sencillos como en los más complejos, sin excepción.

Normas de Conducta

De acuerdo a lo expuesto por el Título VII, Capítulo II, Sección IX, artículo 29 y en la Sección XI, artículo 35 de las NORMAS CNV (N.T. 2013), en su actuación general LEIVA-ALYC deberá:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos:

la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el Mercado.

i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

Contratos con AP y AN

LEIVA-ALYC, podrá celebrar Contratos de Servicios con uno o más AN y/o AP autorizados por la CNV y deberá informar a la CNV, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante, la "AIF"), todos los contratos celebrados con los distintos Agentes autorizados, sus modificaciones, rescisiones, y vencimientos.

Normas e Instructivos para la apertura de cuentas en el AN y/o AlyC con el que se suscriba el correspondiente Contrato de Servicios

- LEIVA-ALYC podrá realizar la apertura de cuentas comitentes de sus clientes.
- Al momento de realizar la apertura de cuentas, LEIVA-ALYC debe informar al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.
- LEIVA-ALYC debe informar al cliente que tiene el derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas abiertas, en cualquier momento, como así también solicitar el cierre de la misma.
- LEIVA-ALYC para abrir cuentas comitentes a solicitud, de sus Clientes/Comitentes solicitará la documentación de acuerdo a los requisitos establecido en su Manual de Procedimientos. Toda esta documentación debe

ser agregada al legajo, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la "UIF" - Ley N° 25.246).

- La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a LEIVA-ALYC a operar las órdenes por su cuenta y orden. En este caso, el Cliente/Comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente.

Relación de LEIVA-ALYC con sus clientes. Deber de lealtad y obligaciones en la oferta pública

El personal y los directivos de LEIVA-ALYC deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus Clientes/Comitentes y demás participantes en el Mercado.

Se encuentran especialmente obligados, cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo y operando órdenes de Clientes/Comitentes, a:

- 1) Tener un conocimiento de los Clientes/Comitentes, en virtud de los dispuesto en las Normas de Conducta, punto g).
- 2) Entregar al Cliente/Comitente el Convenio de Apertura, debidamente actualizado.
- 3) Informar al Cliente/Comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que se cursaron, si pudo concertarse, suministrando al Cliente/Comitente conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión por parte de este.
- 4) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas, otorgándole al Cliente/Comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento.
- 5) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Clientes/Comitentes. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes/Comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 6) Poner a disposición de sus Clientes/Comitentes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

7) Prestar en forma leal el asesoramiento que les fuera solicitado por sus Clientes/Comitentes.

8) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

9) LEIVA-ALYC pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

El personal y los directivos de LEIVA-ALYC deberán abstenerse, cuando actúen por cuenta ajena, recibiendo y operando órdenes de Clientes/Comitentes, de:

1) Atribuirse valores negociables y/o contratos de futuros y opciones cuando tengan pendientes de concertación órdenes de compra de clientes emitidas en idénticas o mejores condiciones.

2) Anteponer las órdenes de venta de valores negociables y/o de contratos de futuros y opciones de su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de venta de clientes en idénticas o mejores condiciones.

3) De imponer a sus Clientes/Comitentes el otorgamiento de una autorización escrita de carácter general para operar en su nombre o utilizar su negativa en perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Código.

LEIVA-ALYC deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de Mercado y demás gastos que demanden la apertura y operatoria de las cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y cualquier otro gasto necesario para cumplir con lo ordenado por sus Clientes/Comitentes. Dicha información deberá estar publicada en la página Web del ALyC y de la CNV.

Por cada una de las operaciones realizadas, LEIVA-ALYC deberá entregar al Cliente/Comitente copia del boleto emitido por el que se cursaron las respectivas órdenes y el que debe cumplir con las exigencias de la reglamentación vigente.

Todo el personal de LEIVA-ALYC, deberá abstenerse de realizar las siguientes conductas:

a) Mantener relaciones comerciales particulares, de carácter habitual, con sus Clientes/Comitentes.

b) Usar su función o informaciones sobre negocios y asuntos del Cliente/Comitente, para influir en las decisiones que puedan favorecer a intereses propios o de terceras partes.

c) Aceptar u ofrecer, en forma directa o indirecta, favores o regalos de carácter personal, que sean el resultado de relaciones con el Cliente/Comitente y que puedan influir en las decisiones, facilitar negocios o beneficiar a terceras partes.

d) Cualquier actitud que discrimine a las personas con quienes mantiene contacto profesional, en función de color, sexo, religión, origen, clase social, edad o incapacidad física.

e) Manifestarse en nombre del Cliente/Comitente sin estar autorizado para ello.

Deber de Guardar Reserva y Obligaciones en el Ámbito de la Oferta Pública

En el marco de las obligaciones impuestas en Título XII, Capítulo II, Sección I, artículo 1 de las NORMAS CNV (N.T. 2013), quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

Quedan comprendidos en el deber mencionado los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y todo el personal de LEIVA-ALYC, como así también profesionales independientes que interactúen con la Institución.

Los funcionarios de LEIVA-ALYC que posean datos o información reservada, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, deberán:

a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que las personas mencionadas tienen respecto de los Tribunales Judiciales y de las Agencias Administrativas de Control.

Deber de Lealtad y Diligencia

En el marco de las obligaciones impuestas en Título XII, Capítulo II, Sección II, artículo 4 de las NORMAS CNV (N.T.2013), los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y todo el personal de LEIVA-ALYC, deberán observar una conducta leal y diligente.

Deberán:

- 1) Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social de LEIVA-ALYC, en la cual ejercen su función y el interés común de todos sus Clientes/Comitentes, por sobre cualquier otro interés.
- 2) Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo de LEIVA-ALYC, que no sea la propia retribución de su función.
- 3) Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con la Institución o en la relación de otras personas vinculadas con la Institución respecto de ésta. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con la Institución, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a la Institución.
- 4) Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades de LEIVA-ALYC y tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir los incumplimientos de los deberes que la normativa de la CNV les impone.
- 5) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los Auditores Externos.

6) Deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus Clientes/Comitentes y demás participantes en el Mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado.

Abuso de Información Privilegiada. Prohibiciones Generales

En el marco de las obligaciones impuestas por el Título XII, Capítulo III, Sección I, artículo 1 de las NORMAS CNV (N.T. 2013), las personas alcanzadas por la normativa vigente, no podrán:

- a) Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, derivando ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Manipulación y Engaño en el Mercado. Obligaciones.

En el marco de lo dispuesto en Título XII, Capítulo III, Sección II, artículo 2 de las NORMAS CNV (N.T. 2013), los miembros de los órganos de administración, de fiscalización y todo el personal de LEIVA-ALYC, por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, deberán:

- a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.
- b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

c.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

Prohibición de Intervenir u Ofrecer en la Oferta Pública en Forma no Autorizada. Obligaciones.

En el marco de lo dispuesto en el Título XII, Capítulo III, Sección III, artículo 3 de las NORMAS CNV (N.T.2013), las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y toda otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de la CNV.

Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de:

a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.

b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.

c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

Todo el personal de LEIVA-ALYC, deberá observar una especial atención en el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Poseer un adecuado conocimiento del Cliente/Comitente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.246.
2. Cuando los Clientes/Comitentes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.
3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.
4. Toda información deberá archiversse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
5. Abstenerse de revelar al Cliente/Comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.
6. No aceptar Clientes/Comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 "Listado de Paraísos Fiscales".

El presente Código deberá ser exhibido en la Página Web del Agente tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.